

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los oficios 112.-2273 y anexos de Guadalupe Espinoza Saucedo, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibidos por duplicado el diecinueve de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con los folios **2133-SEPJF** y **2135-SEPJF**, así como con el estado procesal que guardan los autos del medio de control constitucional al rubro indicado. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente los oficio y anexos del **Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como **delegados**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de dicha ley.

Asimismo, se tiene al promovente **desahogando el requerimiento formulado por proveído de veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, al informar las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, y al efecto expone que por oficio UCVSDHT/22/0033

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

² **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 94/2012

de nueve de septiembre del año en curso, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, comunicó que a lo largo de más de nueve años se han llevado a cabo reuniones con las autoridades del Pueblo Yaqui, de acuerdo al protocolo establecido en el “*Mecanismo y procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y realizar la consulta a la Tribu Yaqui sobre la operación del Acueducto Independencia*”, y se han desahogado las etapas de acuerdos previos y la informativa, encontrándose actualmente en la deliberativa.

Asimismo, relató que el uno y dos de junio del año en curso, la Unidad Coordinadora ha tenido participación en reuniones de trabajo con autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui, donde se ha retomado el tema del proceso de consulta indígena del proyecto Acueducto Independencia y a fin de dar información a este Alto Tribunal con relación a la postura de las citadas autoridades tradicionales y toda vez que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) es el que encabeza los trabajos de la Comisión Presidencial de Justicia del Pueblo Yaqui, y es la instancia que gestiona la documentación al respecto, mediante oficio UCPAST/22/0795 de dieciocho de junio de la presente anualidad, solicitó copias certificadas de las constancias conducentes, las cuales remitirá una vez que cuente con ellas.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los nuevos actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto;** apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁶, del citado Código Federal.**

En otro orden de ideas, visto el estado procesal del presente medio de control constitucional, se advierte que por proveído de quince de agosto de la presente anualidad, se tuvo al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, informando que el juicio de amparo **461/2011** se encuentra en etapa de ejecución, por lo que mediante acuerdo de dieciocho de mayo del año en curso, requirió a la autoridad responsable para que realizara las gestiones necesarias a fin de elaborar la traducción del Dictamen Técnico de Impacto Ecológico de la Cuenca del Río Yaqui, Sonora,

⁴ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

⁵ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

⁶ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a la lengua Yaqui, el cual debería notificarse a la quejosa, ello a efecto de culminar con la etapa deliberativa del multirreferido proceso de consulta indígena.

Atento a lo anterior, y dado que uno de los efectos dictados en el fallo del presente medio de control constitucional consiste en que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente dentro del procedimiento de impacto ambiental número 26SO2010HD067, lo cual está supeditado al cumplimiento de la sentencia dictada en el referido juicio de amparo 461/2011 (desahogar la consulta a la comunidad Yaqui); con fundamento en los artículos 50 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **requiérase al Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a este Alto Tribunal las últimas diligencias practicadas para el cumplimiento de la ejecutoria emitida en el citado controvertido constitucional.**

Con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimiento Civiles, **hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁸ y el artículo 9⁹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Notifíquese. Por lista, por oficio al **Poder Ejecutivo Federal** y al **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, este último por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 94/2012**, promovida por el **Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste.**

GSS 157

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 158532

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:46:20Z / 28/09/2022T10:46:20-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 6c 1e da 5f 00 d6 ca e0 a0 38 9f 3b 94 a5 50 69 dd a8 9e 46 d6 73 4a eb e7 87 8b 11 e5 bf 26 51 88 f8 73 41 d5 7b 3b 31 f6 f8 83 64 a5 84 1a 29 94 0c 3e db 75 a0 92 43 0b 23 cd 94 b2 72 dc bd ed 3a a4 4d e6 95 4a 0c b5 38 1e 7f 1f 3e 01 e8 bd eb 3f d0 bc 2f 26 9b 43 0a 79 dc 44 d0 0a ab 2c 33 ef 1e 0d d1 4f cf fb c7 45 19 ca 1e 1f e5 83 2e 2b 0d 89 9b 6d b5 80 13 9b f2 77 e9 81 25 9b 29 7b 1e 38 65 44 ad 48 c2 3b 77 47 54 fb 6e 8b 53 c9 b2 47 42 a1 65 51 d1 d7 6b 1d 0f bd 93 97 6d 48 ec 42 1a 39 0b 3f 1d 4f 02 b2 d5 1c 95 c7 e5 ff 95 89 e7 c0 53 68 ba f8 47 62 b8 86 cb 91 38 c7 ff 0b 6b d2 07 e1 66 84 33 c1 0b 23 fe 9e 0d ef 4b 45 c8 31 5e 02 49 78 7b da e2 c8 b0 4b 86 82 83 71 8d c0 a0 d4 f7 f2 36 bf 3f 54 d4 a6 92 d7 52 5b db 63 82 45 5c 97 5d 48 1c 96			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:46:20Z / 28/09/2022T10:46:20-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T15:46:20Z / 28/09/2022T10:46:20-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5086312			
	Datos estampillados	81BBBD36763F52897B91B73E4E7829287AC86D124198B62B86242D2E3C10F05C			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T16:32:04Z / 23/09/2022T11:32:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9f 20 7b dc 54 27 16 55 73 50 87 ca 27 45 85 db 04 27 7c 10 13 ea ed b1 f8 b0 40 77 76 5c f0 0a 15 fa 3e bf b0 e1 d5 34 de 11 8e 84 dc 86 29 2c 88 c6 c5 dd 8e 3c 12 59 83 78 64 c8 4b 95 0e 59 76 4e 7d 75 a1 73 88 6b 1b 26 dc de 89 a2 83 fd 63 ee 30 48 32 bc b6 18 ae 7c 70 f7 73 92 06 4a 5a e0 15 e0 41 89 6b 8b 84 df 92 19 84 66 61 61 d7 3f b0 1c f0 48 e7 40 0d 32 64 86 04 11 bc c1 e8 e9 27 34 7d 4d ba 37 71 f6 2d 32 f5 66 9d 7e da b8 75 41 61 25 7e 4c 8a 2e c7 52 6d f9 2a 85 bf 1e dc a5 96 aa 4c fa 03 8f f1 20 0d c5 cd 98 47 9d 52 d3 bb b8 aa d2 78 33 67 f5 57 54 ba 22 b8 a8 a5 98 10 1e d2 15 09 d3 9b 4d b6 8f 03 42 b5 98 67 ba 58 de e8 a4 f7 57 92 39 f4 75 d5 e4 42 15 ba 98 04 c9 04 8f 2a 60 49 08 84 d8 7d 1a 2d 8e b1 40 65 69 d9 35 6c 75 2a 13 39 7e d1 36			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T16:32:04Z / 23/09/2022T11:32:04-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2022T16:32:04Z / 23/09/2022T11:32:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5071521			
	Datos estampillados	B9555AA290B095D969AE3A8F2A58A7D04C7B1FDEAEA01C1E5645E92D1881CD73			